

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35809
- Código de verificación: 53543462134
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-011 "DISEÑO DE SISTEMAS DE PESCA ALTERNATIVOS".

AUTORIZA A GEOAMBIENTE CONSULTORES LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2026-042**

FECHA: **05/02/2026**

VISTO: Lo solicitado por Geoambiente Consultores Limitada, mediante ingreso E-PINV-2025-620, de fecha 12 de diciembre de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2026-011, de fecha 19 de enero de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**DISEÑO DE SISTEMAS DE PESCA ALTERNATIVOS PARA REDUCIR LA INTERACCIÓN CON EL LOBO MARINO EN LA PESCA ARTESANAL**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el, Decreto Exento Folio DEXE202500261 de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 1.840 de 2017, y Nº 03 de 2025, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, Geoambiente Consultores Limitada mediante ingreso virtual citado en Visto, solicita desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**DISEÑO DE SISTEMAS DE PESCA ALTERNATIVOS PARA REDUCIR LA INTERACCIÓN CON EL LOBO MARINO EN LA PESCA ARTESANAL**", en el marco del proyecto FIPA Nº2024-29.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya que el estudio no tiene fines comerciales y su ejecución permitirá el desarrollo del Proyecto FIPA -2024-29 "Diseño de sistemas de pesca alternativos para reducir la interacción con el lobo marino en la pesca artesanal" adjudicado mediante la Resolución Exenta Nº00003 de 2025, proporcionando información de gran interés para esta Subsecretaría.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a Geoambiente Consultores Limitada, R.U.T. N° 76.714.531-4, con domicilio en Valle Nevado N° 2776, Los Pinos, Quilpué, Región de Valparaíso, correo electrónico para efectos de notificaciones e_alzamora@outlook.com, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**DISEÑO DE SISTEMAS DE PESCA ALTERNATIVOS PARA REDUCIR LA INTERACCIÓN CON EL LOBO MARINO EN LA PESCA ARTESANAL**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en proponer diseños de artes de pesca basados en trampas que disminuyan la interacción del lobo marino común, mediante pruebas experimentales, en la pesquería artesanal de merluza.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 7 meses desde la publicación de la resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, **se prohíbe operar durante el periodo de veda biológica de la especie merluza común (*Merluccius gayi gayi*) durante el mes de septiembre.**

4.- Se autoriza para esta pesca de investigación la captura de un total de **60,0 toneladas de merluza común (*Merluccius gayi gayi*)**, las cuales se descontarán de la cuota de investigación establecida para el año 2026 mediante el Decreto Exento Folio DEXE202500261 de 2025, citado en Visto.

5.- La pesca de investigación se desarrollará en la localidad de Cocholgüe, en la Región de Biobío, acotada al área de la plataforma continental delimitada por el polígono señalado por el consultor, de acuerdo con los siguientes vértices:

Vertices	Latitud (S)	Longitud (W)	
A	36° 25'	73° 00'	
B	36° 25'	73° 34'	
C	36° 50'	73° 27'	
D	36° 48'	73° 12'	

los presente autoriza el uso del arte enmalle en la ejecución del estudio, atendido a que cumple con lo requerido por la normativa vigente, y está autorizado en las embarcaciones que están comprometidas a participar de este estudio.

Asimismo, se autoriza el uso de trampas en la forma que ha sido señalado en la metodología y por el periodo de duración del estudio y sólo por las embarcaciones identificadas para desarrollar este estudio.

7.- Las embarcaciones autorizadas a operar durante el desarrollo del presente estudio son las siguientes:

Embarcación	RPA embarcación	Armador
Santa Evita II	910104	Carlos Rodriguez Méndez
Don José L I	968869	José Lagos Perez
Noemi I	968992	Mario Vasquez Becerra
Catalina	902359	José Rodriguez Macias
Marbella	957730	Jorge Soto Macaya
Don Luciano	697398	Cristian Méndez Méndez
Marbella II	966093	Comunidad Soto Macaya
Genesaret II	922562	Juan Coloma Reyes
Uziel II	954878	Oscar Bastias Valderrama
Perla Negra 3	959608	Manuel Bustos Rodriguez
La Ruty II	955441	Manuel Bustos Molina
Araucana IV	703608	Luis Cuevas Sanhueza
Joaquín Alejandro	701035	Marcos Caceres Rivera

8.- Se eximen de la prohibición de descarte las capturas realizadas en el marco de esta pesca de investigación, efectuadas de conformidad con lo establecido en el Plan de Reducción del Descarte y de la Pesca Incidental de la pesquería de merluza común autorizado mediante Res. Ex. N° 1.840 de 2017, de esta Subsecretaría.

9.- Con relación a las cantidades relacionadas al proceso extractivo y las referidas al párrafo anterior, la nave y por ende los ejecutores de esta pesca de investigación deberán dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas, en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma en que esta se realiza.

10.- Quedará prohibida toda actividad de monitoreo o muestreo al interior de Áreas Marinas Protegidas que hayan

sido declaradas oficialmente. En el caso de requerir ingresar, con fines de desplazamiento, al interior de un Área Marina Protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área, con 10 días hábiles de anticipación.

11.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

12.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas dando cuenta de los resultados esperados del diseño de sistemas de pesca alternativos. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al datum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas. Adicionalmente, la información espacial deberá presentar un archivo de metadato según Res. Ex. N° 934 de 2018, que para el ámbito pesquero adjunta su formato.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

13.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

15.- La persona responsable legal de la presente pesca de investigación, corresponde a don Eduardo Rodrigo Alzamora Luengo, cédula de identidad Nº 10.498.664-1, del mismo domicilio de la solicitante.

16.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Teófilo Melo Fuentes, R.U.T. Nº 3.967.452-1, Licenciado en Ingeniería en Ejecución en Pesca. Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Teófilo Melo Fuentes	3.967.452-1	Ing. ejecución en Pesca	Jefe de proyecto
Eduardo Alzamora Luengo	10.498.664-1	Ingeniero Pesquero	Jefe de proyecto alterno
Alberto Fuentes Larenas	11.862.845-4	Biólogo Marino	Logística monitoreo y análisis de dato
Pedro Brunetti Barroso	9.004.965-8	Ingeniero Pesquero	Análisis de datos
Jaime Aguilera Fritis	10.283.907-2	Ingeniero Pesquero	Análisis de datos

17.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

18.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

22.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.